

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto declarando excedente á D. José Bahamonde y de Lanz, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 287.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se inscriban en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que se mencionan. Páginas 287 y 288.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 33.—Página 288.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á D. Francisco Massanel y Ancebu para construir, para su uso particular, una caseta de baños en la cala Porticolet, del Molinar de Levante, de Palma de Mallorca.—Página 289.

Resolviendo el expediente incoado á instancia de D. José Ferrer Duato, concesionario por Real orden de 25 de Noviembre de 1915 de terrenos en la playa de Perelló, término municipal de Sueca (Valencia), para instalar dos barracas para baños,

solicitando ampliación de dichos terrenos para destinario á secadero de ropas.—Página 290.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito de la Unión Minera, Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, Sociedad minera La Plata y Junta de Obras del puerto de Cádiz.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar Rectificaciones de créditos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. José Bahamonde y de Lanz, Magistrado del

Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los be-

neficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

*Relación de las Mutualidades Escolares
que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.*

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa María de Barrio.....	D. Francisco Maldonado.....	Barrio.....	Alava.
San Miguel de Barís.....	Leonardo Sáez.....	Rarís.....	Coruña.
La Purísima.....	Carlos Sánchez.....	Aldea del Rey Niño.....	Avila.
Hospicio.....	Augusto Lorenzo.....	El Ferrol.....	Coruña.
María de Bourdes.....	Manuel Morales.....	Boiro.....	Idem.
La Casa de Nazaret.....	Asela Pérez.....	Pinofranqueado.....	Cáceres.
La Huera Marbana.....	José R. Gallego.....	Vezdemarbán.....	Zamora.
Infancia Previsora.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Isabel la Católica.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Virgen de la Cuesta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
María Correa Castro.....	José Martínez.....	Curtis.....	Coruña.
La Esperanza.....	D. ^a Luisa Zapatero.....	Santibáñez el Bajo.....	Cáceres.
La Paz.....	D. Juan Blanco.....	Idem.....	Idem.
Gabriel y Galán.....	Francisco García.....	Guijo de Granadilla.....	Idem.
<i>Cristu Benditu</i>	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Gradense.....	Mariano Miranda.....	Graus.....	Huesca.
La Virgen de los Remedios.....	Nicolás de la Torre.....	Guarnizo.....	Santander.
El Tesoro de la Piña.....	Lorenzo Manegur.....	La Piña.....	Gerona.
Las Infantiles Previsoras.....	Francisco Arasa.....	Santa Bárbara.....	Tarragona.
Juventud Previsora del Seijo.....	José Deus.....	Mugardos.....	Coruña.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	D. ^a Concepción de la Torre.....	Sorvilán.....	Granada.
Alhambra.....	D. Eduardo Pretel.....	Gor.....	Idem.
Aurora Infantil.....	D. ^a Elvira Canals.....	Perafort.....	Tarragona.
Nuestra Señora de Gracia.....	D. Pedro Boher.....	Senterada.....	Lérida.
El Porvenir Avilonense.....	Jaime Vilaró.....	Avinyó.....	Barcelona.
Felicidad.....	Domingo Nadal.....	La Graña.....	Coruña.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Ramón Martínez.....	Mondoñedo.....	Lugo.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Victor de Silva.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Severiano Aguiar.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	Antonio Fernández.....	Idem.....	Idem.
Patrocinio de San José.....	Pascual Rico.....	Idem.....	Idem.
Santa Filomena.....	Josefa Díaz.....	Idem.....	Idem.
La Regeneración Escolar.....	Decoroso Villar.....	Fuenmayor.....	Logroño.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Advertencias.—Las marcaciones, incluidas todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinaria. Las profundidades se refieren á la bajamar de sizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 33.—Océano Atlántico del Este. *Inglaterra.*—Canal de Bristol.—Naufragio.—Notice to Mariners número 980. Londres, 1917.

Número 553.—Los restos del casco del velero *Johann Carl*, cuyos paños emergen en marea baja, se encuentran á 2,5 millas y 298° de la extremidad del malecón de CLEVEDON, en situación de latitud 51° 27' 30" N. y longitud 2° 56' W. de Gw. (3° 16' 20" E. de SF.)

Una boya verde ha sido fondeada al SE. y á 40 metros de los restos del naufragio.

CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra.*—Entrada del Támesis.—Boya.—Notice to Mariners número 966. Londres, 1917.

Número 554.—La boya luminosa NE. de SPIR ha sido suprimida y reemplazada por una boya ordinaria, fondeada á 1,75 millas al NE. en situación de latitud 51° 29' 18" N. y longitud 1° 26' 42" E. de Gw. (7° 39' E. de SF.)

Océano Atlántico del Este.—*Escocia.*—Río Tay Luz.—Notice to Mariners, número 991. Londres, 1917.

Número 555.—La luz de relámpagos blancos, colocada sobre la boya ABERTAY, en latitud 56° 27' 18" N. y longitud 2° 41' 30" W. de Gw. (3° 30' 50" E. de SF.), ha sido reemplazada por una luz de destellos blancos, con una ocultación cada 10 segundos (destello, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra.*—Proximidades de Yalmouth.—Luz.—Notice to Mariners, número 996. Londres, 1917.

Número 556.—La luz blanca de ocultación (1 sector rojo) de la punta de SAINT-ANTHONY se ha apagado y continuará así hasta nuevo aviso.

Océano Atlántico del Este.—*Irlanda.*—Berehaven.—Prescripciones.—Notice to Mariners, número 998. Londres, 1917.

Número 557.—Los buques que entren en Berehaven deben tomar la pasa ESTE. La pasa OESTE está prohibido utilizarla.

Se pondrán al habla con el buque reconocedor de la entrada ESTE, que les dará instrucciones relativas á esta entrada, las que deberán seguir exactamente.

La pasa del ESTE está marcada por una

boya luminosa, con luz verde, de relámpago cada 4 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 2 segundos) y fondeada á 530 metros, á los 23° de la luz de LONEHOST.

Los buques que entren ó salgan deberán pasar al NORTE de esta boya luminosa y arrancarla á 68 metros todo lo más, teniendo el faro de ROANNCARRIG á 87° 30'.

Esta marcación, que debe conservarse sobre una distancia de 460 metros proximalmente de uno y otro lado de la boya luminosa, hace pasar al buque con toda seguridad al NORTE de esta boya y en medio del Canal.

Francia.—*Isla de Groix.*—Boya.—Avis aux Navigateurs número 242/1.315. París, 1917.

Número 558.—La boya negra, con silbato de la Bare des Chats, que había desaparecido y provisionalmente reemplazada por una boya de huso, ha vuelto á ser colocada en su emplazamiento en latitud 47° 35' 42" N. y longitud 3° 23' 36" W. de Gw. (2° 48' 50" E. de SF.) próximamente.

Aviso número 414 de 1917.

España.—*Puerto de Ribadeo.*—Balizamiento Provisional.—Comisión Hidrográfica, 8 de Agosto de 1917.

Número 559.—La situación actual de todas las boyas de balizamiento y amarras que hay en el puerto, son las indicadas con puntos negros en el plano adjunto, á las que se asignan los números del 1 al 9 para referencias de este aviso. De las boyas grabadas en el portulano, sólo existe la de las Carrayas (núm. 1 en el plano adjunto), con cuya situación actual no concuerdan las demoras indica-

das en el Derrotero, página 108, ni es la más apropiada para balizar la cabeza N. del banco de las Carrayas. Esta boya es cilíndrica y está pintada de negro y no de rojo, como dice el Derrotero, y tiene la misma forma que las de amarre.

La boya de la Viga (núm. 2), cilíndrica y también pintada de negro y de la misma forma que la anterior, baliza el banco de la Viga.

Las boyas números 3 NW., 4 NE., 5 SW. y 6 SE. del cargadero, y pintadas de blanco, son para amarre y maniobra de los buques que atracan al cargadero de mineral, el cual se indica con un doble trazo negro que arranca de Torre Vella. La del NW. (3) está muy próxima á la piedra Carballo, á la que sirve de baliza; la del NE. (4) se halla cerca del veril del banco de la Carabela, en 2,5 metros de agua, por lo cual es necesario, al entrar en puerto, pasar por entre estas dos boyas del Norte, cuyo paso, aunque haya buque en el cargadero, queda franco, porque no amarran en la de NE., que sólo se utiliza para maniobra.

Las dos del SW. y SE. (5 y 6) sirven para amarre de los buques, por lo que si hay buque atracado al cargadero, otro que entre ha de dejar la del SE. por estribor, pasando pegado á ella para dirigirse al fondeadero de la Escabana, que se indica con un ancla negra. Cuando no haya buque en el cargadero se pasará por medio de las dos boyas del Norte y por medio de las dos del Sur.

Frente al pequeño muelle de madera de D. Francisco García, que avanza hacia el canal, hay dos boyas blancas (7 y 8) que sirven para maniobra de los pequeños buques de cabotaje que á él amarran.

La boya de Villavieja (9) sirve para amarre de los buques en espera de carga, y no existe la que en el portulano aparece frente á Villavieja, en medio del barco.

Es frecuente que estas boyas se corran con los malos tiempos.

Los buques que fondeen en la Escabana han de acoderarse á tierra, porque de quedarse á la gira pueden quedar en poca agua expuestos á tocar el fondo, por poca mar que haya, en el extremo N. del banco que sale de Punta Cabanelas hacia el N.

Se han situado las piedras «Bajas de la Atalaya», Xato y Cascarrías en la Punta de la Atalaya de San Román, que descubren en bajamar y forman restinga de la costa.

Se ha observado que el perfil de la costa que circunda la Atalaya de San Román, que en el plano aparece bajo y arenoso, es, en realidad, escarpado, rocoso, con las piedras y arrecifes indicados.

Lo mismo ocurre en la ensenada de Arnao, cuyo fondo es una gran playa, según el plano, y si existía cuando se levantó ha desaparecido, y sólo quedan pequeñas playas entre puntas rocosas y escarpadas.

Se cegó el canal de un metro que aparece en el banco Verlinga, frente á Ribadeo.

El banco de punta Cabanela avanzó más al N. y al W.; empieza á romper cerca de la boya Norte del muelle de Don Francisco García.

Se ha situado una nueva rampa en Figueras, y ha desaparecido la Atalaya de Castropol.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Proximidades de la Nouvelle.—Bajo-fondos.—Avis aux Navigateurs número 243/1.316. París, 1917.

Número 560. A consecuencia de la

varada del vapor inglés *Iriston* se ha observado que las sondas de 6,5 metros llegan hasta el límite de las sondas de 10 metros en el paso entre la Nouvelle y el Grau de la Vieille Nouvelle.

GOLFO DE ADEN.—Puerto de Aden.—Fondeadero.—Notice to Mariners número 906. Londres, 1917.

Número 561. Los límites del fondeadero de reconocimiento en el puerto exterior de Aden están definidos.

Al NORTE, por una línea que, partiendo del vértice de la roca Pinnacle, está orientada á 70° hacia Ras Tarshein en una longitud de 0,99 millas.

Al SUR, por una línea que, partiendo del vértice de Djézirat Salih, está orientada á 53° hacia Ras Tarshein en una longitud de 1,9 millas.

Al ESTE, por la línea que une las dos extremidades Este de las líneas citadas.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Baltimore.—Boyas.—Notice to Mariners número 32/1.995. Washington, 1917.

Número 562.—Se ha tendido un cable eléctrico, atravesando el canal dragado al Sur de la punta LAZARETTO.

Una boya de aspas blanca, CABLE B, marca el sitio por donde entra el cable en el canal por la parte Norte. Una boya de asta negra S 1 indica el punto de salida; además, una boya de asta blanca, CABLE A, completa el balizamiento del cable.

Baltimore.—Boya.—Notice to Mariners número 32/1.995. Washington, 1917.

Número 563.—Una boya de asta roja BALTIMORE HARBOR 2 ha sido fondeada á 0,4 MILLAS al Norte del faro del fuerte MAC-HENRY, que marca un recodo del canal dragado á 11 metros.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla Barbada.—Luz.—Notice to Mariners número 882. Londres, 1917.

Número 564.—La luz de la bahía CARLISLE y la de la punta Sur de la isla Barbada han sido apagadas.

Isla de San Thomas.—Luz.—Notice to Mariners número 882. Londres, 1917.

Número 565.—La luz de la punta MÜHLENGELS en la isla de San Thomas ha sido apagada.

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Francisco Massanet y Andréu, solicitando autorización para construir una caseta para baños en el sitio denominado Cala Portixolet, en el Molinar de Levante, de Palma de Mallorca (Balears);

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos;

Resultando que se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que ha informado en sentido favorable á la concesión que se solicita el Comandante de Marina, la Jefatura

de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra;

Considerando que con las obras cuya concesión se solicita no se causan perjuicios á los intereses públicos ni á los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo á las siguientes cláusulas:

1.^ª Se autoriza á D. Francisco Massanet y Andréu para construir en la Cala Portixolet, del Molinar de Levante, de Palma de Mallorca, para su uso particular, una caseta para baños:

2.^ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario que ha servido de base al expediente, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.^ª Antes de empezar las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez ésta obtenida se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

4.^ª Antes de dar principio á los trabajos el concesionario ampliará la fianza hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras.

5.^ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de seis meses, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

6.^ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, y si están en condiciones y se han cumplido las cláusulas de esta concesión se hará así constar en un acta que se levantará por triplicado, sometién dose á la aprobación de la Superioridad y repartiéndose los ejemplares en la misma forma que los del replanteo; aprobada dicha acta se devolverá la fianza.

7.^ª Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.^ª El terreno concedido estará sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente ley de Puertos y en el Reglamento para su aplicación.

9.^ª Esta autorización se concede á título precario, y por lo tanto, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos; y, por consiguiente, cesará esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la citada Ley, debiendo en tal caso el concesionario hacer desaparecer las construcciones en el término que se le señala, transcurrido el cual, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 de dicho Reglamento.

10.^ª Se tendrá en cuenta por el concesionario durante la ejecución de las obras, las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

11.^ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones antes dadas dará lugar á la caducidad de esta concesión, en cuyo caso se procederá con arreglo á las disposiciones

de la ley de Obras Públicas y del Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. José Ferrer Duato, concesionario por Real orden de 25 de Noviembre de 1915, de terrenos en la playa de Perelló, término municipal de Sueca (Valencia), para instalar dos barracas para baños, solicitando una ampliación de dichos terrenos para destinarlo á secadero de ropas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión que se solicita, el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la ley de Puertos, debe fijarse el plazo por el que se otorga la concesión, pero siendo ésta una ampliación de la concedida en 25 de Noviembre de 1915, á cuya cláusula 7.^a se fijó un plazo de veinte años, que termina, por lo tanto, en 25 de Noviembre de 1935, es indudable que el plazo que se fija para la ampliación debe ser hasta dicha fecha, con objeto de unificar las dos concesiones:

Considerando que se trata de una petición que no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, y es beneficiosa para los servicios de las barracas de baños,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto acceder á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. José Ferrer Duato,

en la playa de Perelló, una superficie de terreno rectangular de 50 metros de longitud paralela á la costa y 20 de ancho, tomada en prolongación por su lado Norte del rectángulo de 80 de longitud paralela á la costa y 20 de ancho que le fué concedido por Real orden de 25 de Noviembre de 1915, debiendo distar el lado Norte de esta nueva concesión 50 metros de la margen derecha del canal de Perelló.

2.^a No podrá utilizar la superficie de terreno que se le concede más que como secadero de ropas de baños, quedando autorizado para cerrarla en la forma que en el proyecto se propone.

También se autoriza para instalar en el centro del rectángulo que le fué concedido por Real orden de 25 de Noviembre de 1915, la barraca que para baños calientes figura en el citado proyecto, así como para utilizar para secadero jardines en terreno sobrante que quede entre las barracas de baños dentro de la concesión.

3.^a El concesionario solicitará todos los años de la Jefatura de Obras Públicas el permiso para poder instalar barraquetas y demás instalaciones que se proyectan, con quince días de anticipación, basando este permiso para poder instalarlas, debiendo dar cuenta á la citada Jefatura una vez que estén instaladas, para que aquélla, si lo juzga necesario, las reconozca y dé la autorización para abrir las al servicio público.

4.^a Si durante el plazo que comprende la concesión el mar avanzara ó retrocediera definitivamente ó durante alguna de las temporadas de baños que abarca, deberá el concesionario avanzar ó retirar las instalaciones lo necesario para que entre ellas y el mar quede un espacio libre de 20 metros.

5.^a No podrá el concesionario hacer obra alguna con carácter permanente ni dejar en la playa al retirar la instalación al final de la temporada de baños parte de la misma ni señal alguna que pueda ser traba para el buen aprovechamiento de la playa en beneficio del servicio público.

6.^a El Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó el Ingeniero en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, efectuará el

replanteo del terreno concedido, que se hará con arreglo al plano del proyecto, pues que con sujeción á él se otorga la concesión, levantándose acta por triplicado, la que se elevará á la aprobación de la Superioridad, juntamente con una copia de dicho plano.

7.^a Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el replanteo y los que ocasionen los reconocimientos eventuales de las instalaciones á que se refiere la condición 3.^a

8.^a Se otorga esta concesión por el plazo que reste hasta la caducidad de la concesión otorgada al mismo concesionario en 25 de Noviembre de 1915, ó sea hasta 25 de Noviembre del año 1935, entendiéndose además, que se hace á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el espacio de zona marítimo-terrestre concedido, sujeto á la servidumbre de vigilancia y salvamento, y demás que previene la ley de Puertos, anulándose con arreglo á lo que dispone el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, y cuando lo ordene el ramo de Guerra, por convenir á sus servicios, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna.

9.^a El tiempo en que anualmente se harán las instalaciones de barraquetas y demás que autoriza esta concesión, será el mes de Junio, retirándose dentro del mes de Octubre. Pasado este plazo sin haber ejecutado ó retirado las instalaciones, caducará la concesión incoándose el oportuno expediente. Igual consecuencia tendrá la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, así como el aprovechamiento de terreno concedido para otro uso que el solicitado, siguiéndose para la caducidad los trámites indicados en la ley general de Obras Públicas, siendo sus consecuencias las prescritas en la misma Ley y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.